

**CIRCULAR N°
SANTIAGO,**

**2454
22 MAYO 2008**

**SEGURO SOCIAL CONTRA RIESGOS DE ACCIDENTES DEL
TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES DE LA LEY
N°16.744, SEÑALA APORTES QUE DEBEN EFECTUAR LOS
ORGANISMOS CON ADMINISTRACION DELEGADA
DURANTE EL AÑO 2008**

En el Diario Oficial del 12 de mayo del año en curso, ha sido publicado el decreto supremo N° 6, de 2008, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que establece los trasposos, aportes y uso de los fondos de los organismos administradores del Seguro Social contra Riesgos de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Ley N°16.744 para el año 2008.

De acuerdo con lo dispuesto en los números 1 y 3 de dicho decreto, esta Superintendencia comunica a Ud. lo siguiente:

1. Que las empresas con administración delegada del seguro mencionado deberán aportar durante el año 2008 y en el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley N° 16.744, al Instituto de Normalización Previsional, en la misma forma y oportunidad que las impositores previsionales, una cotización equivalente al 50% de las que les hubiere correspondido enterar por concepto de cotizaciones básica y adicional.
2. Que las citadas empresas deberán enterar en el Instituto de Normalización Previsional, conjuntamente con el aporte antes señalado, la cotización extraordinaria del 0,05% de las remuneraciones imponibles, a que alude el inciso primero del artículo 6° transitorio de la Ley N°19.578, modificado por la Ley N°19.969.
3. Que se ha fijado en un 2% de las cotizaciones que le habría correspondido enterar en conformidad con las letras a) y b) del artículo 15 de la Ley N° 16.744, el aporte que las empresas con administración delegada deberán efectuar durante el año 2008, para el financiamiento del Seguro Escolar de Accidentes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5° del D.S. N°313, de 1972, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

Saluda atentamente a Ud.,



~~JAVIER FUENZALIDA SANTANDER~~
SUPERINTENDENTE


MEG/ETS/ROA

DISTRIBUCION

- Administradores Delegados de la Ley N° 16.744